



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, constante de seis (06) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, acta circunstanciada de Oficialía electoral de fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés a su vez se incluyen la totalidad de las constancias que integran el mencionado auto, mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA. - Se da cuenta con los siguientes oficios: (1) números IEE/SE-419/2023, IEE/SE-420/2023, IEE/SE-421/2023, IEE/SE-422/2023 y IEE/SE-423/2023, de fechas veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y recibidos por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] el día treinta de noviembre del presente año, respectivamente, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; (2) con oficios números IEE/SE/DS-985/2023, IEE/SE/DS-986/2023 y IEE/SE/DS-990/2023, de fechas siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante los cuáles se remiten escritos de justificación de la inasistencia a la entrevista programada para el día ocho de diciembre del presente año, de fechas siete de diciembre del presente año, por parte de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; (3) y con acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, relativa a cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre del presente año, dictado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/PSVPG-05/2022, consistente en dar fe de las diligencias de entrevistas. **CONSTE.**-----

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS (1) los oficios números IEE/SE-419/2023, IEE/SE-420/2023, IEE/SE-421/2023, IEE/SE-422/2023 y IEE/SE-423/2023, de fechas veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y recibidos por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] el día treinta de noviembre del presente año, respectivamente, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se tienen por recibidos y (2) los oficios números IEE/SE/DS-985/2023, IEE/SE/DS-986/2023 y IEE/SE/DS-990/2023, de fechas siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante los cuáles se remiten escritos de justificación de la inasistencia a la entrevista programada para el día ocho de diciembre del presente año, de fechas siete de diciembre del presente año, por parte de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; se tienen por recibidos y se ordena agregar al expediente IEE/PSVPG-05/2022.

Asimismo, (3) el acta circunstanciada de oficialía electoral consistente en cuatro fojas, ambos lados, de fecha ocho de diciembre del presente año, relativa a la comparecencia ante esta autoridad sustanciadora a efecto de dar testimonio respecto a los hechos denunciados, a través de una diligencia de entrevista realizada de forma virtual como acto de investigación, mediante acceso a plataforma de videoconferencia por internet, con los datos y enlace generados y notificados personalmente para unirse a la misma, en el día y hora que se especifica en los oficios de notificación; se tienen por recibidos y se ordena agregar al expediente al rubro citado.

En este sentido y toda vez que, de las cinco diligencias de entrevista programadas, únicamente se presentaron dos personas, siendo estas las ciudadanas [REDACTED] de las cuales la [REDACTED] presentó escrito de justificación de inasistencia en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta y siete minutos, no obstante lo anterior la ciudadana [REDACTED], sí se presentó en la fecha y hora convenida, a las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del presente año, mediante acceso a plataforma de videoconferencia por internet, de igual forma la ciudadana [REDACTED] también se presentó en la fecha y hora convenida, a las doce horas del día ocho de diciembre del presente año, mediante acceso a plataforma de videoconferencia por internet.

En el caso de los ciudadanos [REDACTED] estos no comparecieron en la fecha y hora convenida, sin embargo, en el caso de los ciudadanos [REDACTED], estos presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escritos de justificación de inasistencia a la entrevista el día siete de diciembre del presente año, a las doce horas y a las doce horas con treinta y cuatro minutos, respectivamente, en los que el ciudadano [REDACTED], señala lo siguiente:

“... Ahora bien, atendiendo al mismo auto de mérito, me permito informarle que por cuestiones de trabajo previamente pactadas, no podré comparecer de modo virtual en la fecha y hora señaladas, haciéndole saber además que por así estipularse normativamente, el suscrito estará de vacaciones del día lunes 18 de diciembre del presente año, al día 03 de enero de 2024, por lo cual atentamente le solicito, de no existir mayor inconveniente, sea señalada una nueva fecha, atendiendo lo manifestado en el presente escrito...”

Y en el caso del ciudadano [REDACTED] señala lo siguiente:

"... al respecto, me permito informarle que por cuestiones de salud no podré comparecer a la cita pactada, por lo cual le solicitaría, que una vez superado lo anterior, se me designara una nueva fecha y hora para poder comparecer y atestiguar como lo solicitan..."

En el caso del ciudadano [REDACTED], este no presentó escrito de justificación de inasistencia, siendo así y debido a que el ciudadano Luis Donaldo Kempton Bustamante, es el único que solicita se le señale una nueva fecha para la diligencia de entrevista, posterior al que manifiesta es el período vacacional del día dieciocho de diciembre del presente año, al día tres de enero de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, considerando que las tres personas que no comparecieron son regidores del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora, y tomando en cuenta sus manifestaciones, **se cita nuevamente para comparecer a los ciudadanos [REDACTED]**

[REDACTED] ante esta autoridad sustanciadora a efecto de dar su testimonio respecto a los hechos denunciados, a través de una diligencia de entrevista a realizarse de forma virtual como acto de investigación, mediante acceso a plataforma de videoconferencia por internet, con los datos y enlace que permitan unirse a la misma, **en la fecha y hora** que deberán precisarse en el oficio que se notifique de manera personal a cada uno de ellos.

Lo anterior, considerando que la fecha y hora aludida **no interfiera con el periodo vacacional reportado** por el ciudadano Luis Donaldo Kempton Bustamante, circunstancia que resulta aplicable para el resto de los ciudadanos citados que también son regidores del mismo Ayuntamiento de Imuris; además, que de forma lógica y razonable, dicha fecha y hora **permita la recuperación y superación de los inconvenientes de salud reportados** por el ciudadano y regidor Alejandro Aramburo Martínez.

El citatorio antes mencionado, deberá de notificárseles mediante oficio en las instalaciones del Ayuntamiento de Imuris, Sonora, al contar con el carácter de servidores públicos que laboran en el mismo como regidores, tomando en cuenta el contenido del escrito inicial de denuncia, así como las copias certificadas de actas de sesión de cabildo aportadas por el denunciado, de donde se advierte que los ciudadanos [REDACTED] cuentan con el carácter de regidores del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora.

Se le hace saber a las personas citadas que, de no comparecer de modo virtual, en la fecha y hora señalada para cada uno de ellos, se les **podrá imponer alguno de los medios de apremio previstos por el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**. De igual forma, se hace de su conocimiento el contenido del **artículo 205, fracción I del Código Penal del Estado de Sonora**, el cual contempla las sanciones para las personas que declara con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial.

“Artículo 17. Medidas de apremio

1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, consistiendo en los siguientes:

I.- Amonestación pública;

II.- Multa económica con cargo al peculio personal del infractor de 50 a 5000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 10 días, comprobándose ante el Instituto, su cumplimiento, mediante la presentación del certificado de depósito correspondiente;

III.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado; y

IV.- De acuerdo a la gravedad de la falta, el arresto hasta por 36 horas.”

“ARTICULO 205.- Se impondrán prisión de dos meses a seis años y de diez a doscientos días multa:

I. Al que ante una autoridad pública, distinta de la judicial, o ante notario público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;”

Al efecto, con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría Ejecutiva delegue facultades de oficialía electoral, en términos de los artículos 128, fracción IV y 129, párrafo segundo de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, para efecto de que proceda a constituirse en las instalaciones de esta autoridad sustanciadora, en la fecha y hora programada para

cada una de las partes citadas, y realice la entrevista de mérito de modo virtual, en los términos que a continuación se detallarán para cada una, dando fe pública de lo manifestado durante la diligencia, todo lo que deberá hacerse constar en acta circunstanciada de oficialía electoral.

En este orden de ideas, en términos de los artículos 296 y 297 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Dirección Jurídica cuenta con facultad investigadora para allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En ese tenor, del análisis a los elementos de prueba que obran en autos, y con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 297 QUATER, párrafo sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que **requiera** al Secretario del Ayuntamiento de Imuris, Sonora, para que, en el término de **tres días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, remita a esta Dirección Jurídica lo siguiente:

- **Copia certificada legible de las actas de sesiones de cabildo celebradas desde el inicio de la presente administración hasta el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, fecha en que la denunciante presentó su escrito de denuncia, incluyendo el acta número 11 de la sesión celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil veintidós.**
- **La evidencia de audio de la sesión de cabildo número 11 celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, en medio digital (USB, CD o DVD), o la versión estenográfica en copia certificada de dicha sesión, para el caso de contar con ellas.**

De contar con alguna imposibilidad para atender el requerimiento de mérito en los términos solicitados, la autoridad municipal deberá de informarlo a esta Dirección Jurídica en el plazo concedido para su respuesta. Dicha información podrá enviarse primero a los correos electrónicos jovan.mariscal@ieesonora.org.mx, german.martinez@ieesonora.org.mx, u osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y, posteriormente hacerlo llegar de forma física en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Calle Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, en Hermosillo, Sonora, CP. 83000.

Se apercibe a la autoridad requerida de que, **en caso de no remitir la información** solicitada, o bien, no informar su imposibilidad para dar cumplimiento, se le podrá imponer una **medida de apremio** en términos del **artículo 17 del Reglamento para**

la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto.

"Artículo 17. Medidas de apremio

1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, consistiendo en los siguientes:

I.- Amonestación pública;

II.- Multa económica con cargo al peculio personal del infractor de 50 a 5000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 10 días, comprobándose ante el Instituto, su cumplimiento, mediante la presentación del certificado de depósito correspondiente;

III.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado; y

IV.- De acuerdo a la gravedad de la falta, el arresto hasta por 36 horas."

Notifíquese el presente auto a las partes en los medios autorizados para tal efecto, así como a las personas citadas con motivo de las entrevistas mencionadas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y se practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



